



Resolución Ministerial N°0708 -2015-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2015.

VISTO:

El Informe N° 0059-2015-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre la conformación de una Comisión Ad Hoc PAD, que se encargue del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas del señor Álvaro Martín Quiñe Napurí, en su condición de ex Director Ejecutivo (e) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; y,

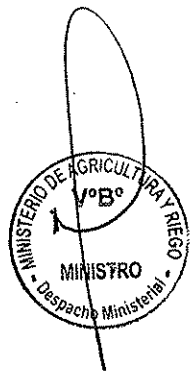
CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 206-2015-MINAGRI-SG de fecha 11 de marzo de 2015, la Secretaría General del MINAGRI, remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, el Informe N° 001-2015-2-0052, del Órgano de Control Institucional del MINAGRI, para que se disponga las acciones necesarias para la implementación de la Recomendación N° 1, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, el Informe N° 001-2015-2-0052 - Examen Especial al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL - "Evaluación de los Procesos de Selección y Compras Directas de Bienes y Servicios para Obras; y, el Monitoreo de la Ejecución de las mismas", período de 02 de mayo de 2013 al 30 de junio de 2014, del Órgano de Control Institucional del MINAGRI, consigna en la Recomendación 1: *"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios, funcionarios y personal CAS, comprendidos en las observaciones n°s 1, 2 y 3 del presente informe según su condición laboral; teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. (Conclusiones n° 1, 2, y 3)";*

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las normas de esta Ley sobre la capacitación y evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, con fecha 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el mencionado Reglamento, con el fin que las entidades



se adecúen internamente al procedimiento; señalando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa; por tanto, desde el 14 de setiembre de 2014, está en vigencia el régimen disciplinario y procedimiento sancionador del mencionado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que: 1) Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD; 2) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; 3) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento; 4) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, se seguirá el mismo criterio dispuesto en esta Directiva respecto de los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha; y, 5) Asimismo, precisa que, para efectos de la indicada Directiva, se considera que el PAD ha sido instaurado cuando la resolución u otro acto de inicio expreso que contiene la imputación de cargos ha sido debidamente notificado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural ha sido definida como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; por consiguiente, cuenta con capacidad y competencia para sancionar dentro del marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de ahí que corresponde a AGRO RURAL el deslinde de responsabilidades señaladas en la Recomendación N° 1 del Informe N° 001-2015-2-0052 - Examen Especial al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL - "Evaluación de los Procesos de Selección y Compras Directas de Bienes y Servicios para Obras; y, el Monitoreo de la Ejecución de las mismas", periodo de 02 de mayo de 2013 al 30 de junio de 2014;





Resolución Ministerial N°0708 -2015-MINAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2015.

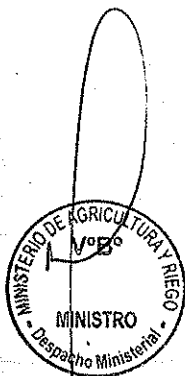
Que, en el caso del señor Álvaro Martín Quiñe Napurí, en su condición de ex Director Ejecutivo (e) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, encargado con Resolución Ministerial N° 0263-2013-MINAGRI del 27 de marzo de 2013 (con eficacia anticipada al 19 de marzo de 2013) y, concluido el 30 de enero de 2014 con Resolución Ministerial N° 0034-2014-MINAGRI, por ser funcionario público de libre nombramiento y remoción conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se deberá conformar la Comisión Ad Hoc pertinente que se encargue de deslindar la presunta responsabilidad administrativa en su condición de ex Director Ejecutivo (e) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, conforme al numeral 93.4) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente, por lo que se deberá conformar la Comisión Ad Hoc PAD que se encargue de deslindar la presunta responsabilidad administrativa del señor Álvaro Martín Quiñe Napurí, en su condición de ex Director Ejecutivo (e) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Ad Hoc PAD encargada del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas del señor Álvaro Martín Quiñe Napurí, en su condición de ex Director Ejecutivo (e) del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, dentro de los alcances del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, la misma que estará integrada por:



- El Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, que la presidirá;
- El Jefe (e) del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS; y,
- La Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a través de su Secretario Técnico, es el área competente para la precalificación y acciones pertinentes a fin de continuar el procedimiento administrativo disciplinario, una vez conformada la Comisión Ad Hoc.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Comisión Ad Hoc PAD, así como a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

